

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el 24 de mayo de 2021, a las 5:00 pm, venció el término concedido en el auto anterior a la parte demandante, para que subsanara los defectos que adolecía la presente demanda; dentro de dicho término, la parte demandante se pronunció al respecto. Pasa al despacho del señor Juez para decidir lo pertinente.

DIAS HÁBILES: 18, 19, 20, 21 y 25 de mayo de 2021

DIAS INHÁBILES: 15, 16 Y 17 de mayo de 2021

Armenia, 02 de junio de 2021

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ  
SECRETARIA

ASUNTO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA NIT. 860.034.594-1  
DEMANDADO: JAIRO RAMÓN OROZCO RESTREPO C.C. 89.000.760  
RADICADO: 630014003006-2017-00591-00

---

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindío, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda acumulada, que propone SKOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra del común demandado, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83,84,85 y 90 del Código General del Proceso y el título valor (pagaré No. 5280858609063020) acompañado con la demanda, presta mérito ejecutivo del mismo tenor según lo dispuesto por el artículo 422 Ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia;

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR, a favor de SCOTIABANK COLPATRIA en contra del común demandado, por las siguientes cantidades de dinero:

1º) Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.844.934.99) M/CTE, por concepto de capital representado en el pagaré base de la presente ejecución; más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda (--) y hasta que se verifique el

pago total de la obligación.

- 1.1) Por la suma de TREINTA Y UN MIL SEICIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$31.656.00), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, sobre el capital anterior.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad Procesal.

TERCERO: ORDENAR SUSPENDER el pago a los acreedores y EMPLAZAR a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra la deudora, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento. para lo cual y, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, se procederá a realizar la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

CUARTO: No hay lugar a decretar medidas de embargo de cuentas corrientes y de ahorro del demandado, teniendo en cuenta que al proceso al que se está acumulando esta demanda, es un proceso con garantía real.

QUINTO: De conformidad con el numeral 1° del artículo 463 del Código General del Proceso, el presente mandamiento ejecutivo se notifica por estado al común demandado JAIRO RAMÓN OROZCO RESTREPO.

Notifíquese,

  
Juan Sebastián Villamil Rodríguez  
Juez. -

LMGR.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDIO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO  
No. 092 DEL 08 DE JUNIO DE 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ  
SECRETARIA